

CONTENIDO

Material de trabajo para el foro *Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Transformación* (documento informativo)

Dictamen

De la Comisión de Inteligencia Artificial, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 199 Septies, 199 Octies y 202 del Código Penal Federal, en materia de violación a la intimidad sexual y pornografía de personas menores de 18 años con fines sexuales a través del uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial

Anexo C

Sábado 16 de agosto

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISION DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

16 de agosto de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Inteligencia Artificial** de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 199 Septies, 199 Octies y 202 del Código Penal Federal, en materia de violación a la intimidad sexual y pornografía de personas menores de 18 años con fines sexuales a través del uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial.**

Quienes integramos esta Comisión procedimos al análisis de la iniciativa en cuestión, y analizamos a detalle la exposición de motivos y los fundamentos que la sustentan, con el fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Inteligencia Artificial los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI, 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

Metodología

Esta **Comisión de Inteligencia Artificial**, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

TRÁMITE LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Iniciativa que motiva este Dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA: se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada a esta Comisión.

OPINIÓN: reseña de la opinión de las y los legisladores de esta Comisión.

CONSIDERACIONES: se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto.

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

TRÁMITE LEGISLATIVO:

A continuación, se describe el proceso legislativo de la iniciativa que motiva este Dictamen: El 16 de junio de 2025, la diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal, *en materia de violación a la intimidad sexual y pornografía de personas menores de 18 años con fines sexuales a través del uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial*.

En esta misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la referida iniciativa a esta Comisión de Inteligencia Artificial, para su análisis y dictaminación.

CONSIDERACIONES

El sábado 9 de agosto de 2025, se presentó ante el pleno de la Comisión de Inteligencia Artificial, la iniciativa, tiene el objetivo de reformar artículos específicos al Código Penal Federal en tres vertientes principales: primero, tipificar como delito la creación y distribución de material íntimo no consensuado generado mediante inteligencia artificial, segundo, establecer el uso de redes sociales o sistemas informáticos similares para inducir a menores a cometer actos de pornografía infantil sin comprender el acto para resistirlo y tercero aumentar las penas para estos delitos sin distinción al utilizar medios digitales, porque considero que es necesario evitar que otros individuos cometan estos delitos y en todo caso se acatarán a las consecuencias.

Además, el aumento de penas tiene el objetivo de buscar un efecto de retribución justa, donde la sanción sea proporcional al daño causado, ya que muchas veces el daño físico a las personas es la punta del iceberg cuando existe un daño psicológico y emocional.

Por ello varios académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México han destacado la importancia de delimitar los alcances de la Inteligencia Artificial con criterios y principios éticos “La directora del Programa Universitario de Bioética de la UNAM, Jennifer Hincapie Sánchez, la IA representa en estos momentos uno de los avances tecnológicos más relevantes que tenemos en el mundo, pues en ella convergen la acumulación de grandes cantidades de datos e información (...) comentó que ante la falta de una legislación adecuada que regule el desarrollo óptimo de estas nuevas herramientas(...) todos se apeguen a la declaración que sobre el tema emitió la UNESCO, la cual marca las pautas sobre los límites y alcances que debiera tener el avance de la IA, principalmente en lo que se refiere a la protección de datos personales y el respeto a los derechos humanos.” La regulación de la IA no es solo un tema de vanguardia, sino que es una necesidad apremiante para garantizar que el desarrollo tecnológico sea inclusivo, ético, sostenible y

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

respetuoso de los derechos fundamentales. Diversos países han avanzado en la creación de legislaciones específicas para regular la IA, como la Unión Europea con su “*Ley de Inteligencia Artificial*”, la cual establece principios claros para la innovación responsable.

En este sentido, pretende aumentar de la pena de 4 a 8 por 5 a 10 años de prisión y de 400 a 1000 por 1000 a 1500 días multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien valiéndose de cualquier medio contacte a una persona menor de 18 años de edad y le requiera actos de connotación sexual. Agregar inteligencia artificial u otros medios digitales para cometer el delito de violación a la intimidad sexual, así como señalar que en su caso la autorización debe ser expresa para en su caso se elabore videos y audio de índole sexual.

El 11 de agosto de 2025, las y los integrantes de la Comisión, remitieron de manera virtual sus opiniones y/o recomendaciones en el siguiente cuadro:

Luis de la Cruz	Constituye un paso fundamental y oportuno ante los retos que impone la era digital.
María Fernanda Jiménez Carrillo	La IA es una herramienta innovadora, por lo que hay implementar políticas para su uso responsable.
Abigail López Tavera	La reforma propuesta cierra vacíos legales, endurece penas y amplía la tipificación de los delitos.
Dana Noemi González Jiménez	Es necesario alertar sobre el manejo de datos personales en entornos de IA y BIG DATA. Esta regulación es oportuna.
Luisa Fernanda Arenas González	El uso no regulado de los “ deepfakes ” ¹ ha permitido la creación y difusión de contenidos falsos o manipulados.
Stephanie Franco Guzmán	La inclusión explícita de la inteligencia artificial en la tipificación de los delitos reconoce que esta tecnología, puede emplearse para vulnerar la intimidad y dignidad de las personas.
Joanna Yamile Netro Hernández	Busca salvaguardar los derechos humanos, en especial de los sectores más vulnerables, y atender casos reales como la producción y difusión de “deepfakes” con contenido sexual.
Alexia Kalid Castillo Gaspar	México aún carece de un marco jurídico que regule de manera específica las actividades realizadas con esta tecnología, por lo que es necesario esta reforma.
Fernando Barbosa	Representa un avance legislativo positivo y necesario para actualizar el Código Penal Federal frente a los desafíos que plantea la IA.
Miguel Ángel Herrera Martínez	La iniciativa no solo necesaria ante la rápida evolución de la IA y el riesgo que implica su uso con fines maliciosos.
Gabriela Almazán	Esta reforma representa un paso firme hacia un derecho penal más actualizado, preventivo y garantista, capaz de responder a los desafíos de la era digital.
Emiliano Almazán Vera	La ausencia de una regulación específica ha permitido que la IA sea utilizada con fines ilícitos, particularmente en la creación y difusión de material íntimo sin consentimiento y en la inducción de menores a conductas de carácter sexual.
Ximena Morales Negrete	Constituye un avance necesario para el marco jurídico nacional.

¹ [Deepfake - Wikipedia, la enciclopedia libre](#) **Deepfakes** (una [palabra combinada](#) de [aprendizaje profundo](#) y falso, en inglés *deep learning* y *fake*^[1]), o **ultrafalsos**,^[2] son imágenes, videos o audios que son editados o generados [utilizando herramientas de inteligencia artificial](#), y que pueden mostrar personas reales o inexistentes. Son un tipo de [medio sintético](#)^[3] y una forma moderna de broma mediática.

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Carlos David Rodríguez Islas	Es de suma importancia reformar el Código Penal Federal para incluir el uso de la inteligencia artificial (IA) como agravante en la comisión de delitos, ya que existen nuevos métodos que infringen la ley a través de esta tecnología.
Ulises Ramírez Silva	La ley debe evolucionar al ritmo de la tecnología para cerrar lagunas que permiten el abuso, la manipulación y la explotación.
Madeleine Aurelie Ávila Ramírez	La propuesta representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos, especialmente de los menores de edad, quienes son vulnerables a las nuevas formas de victimización digital.
Gemma Guadalupe Colín Guzmán	La iniciativa es pertinente y urgente ante el avance acelerado de la inteligencia artificial que ha abierto la puerta a nuevos delitos, como la creación de imágenes íntimas falsas (deepfakes) sin consentimiento.
Fátima Valeria Reyes Hernández	La iniciativa es un paso necesario hacia una legislación más justa y adaptada a los tiempos digitales, ya que protege derechos fundamentales y promueve un uso responsable de la inteligencia artificial.
Carol Paola de la Cruz Mendoza	Es fundamental para garantizar un marco legal actualizado y efectivo frente a los retos de las innovaciones tecnológicas en seguridad y derechos humanos.
Angélica Rubí Rojas García	La inteligencia artificial (IA) es una innovación tecnológica relevante del presente siglo con impactos positivos, pero su falta de un marco normativo robusto ha generado riesgos jurídicos y sociales de alta complejidad.
Diana Kay Valencia Sánchez	Es un paso fundamental y urgente para abordar la vertiginosa evolución de la tecnología, que lamentablemente ha abierto nuevas vías para cometer delitos que vulneran la dignidad e intimidad de las personas más vulnerables.
Danna Paola Cortes Ramírez de Arellano	La reforma es un avance legislativo indispensable para proteger los derechos fundamentales frente al uso indebido de la inteligencia artificial (IA) y otros medios digitales.
Ilhuitl Manuel Gutiérrez Juárez	Debido al desarrollo de la inteligencia artificial, la cual, en México, por el nivel de desigualdad socioeconómica, crece sin un marco que la regule.
Crisangel Nicolle Chacón Perdomo	El objetivo no es solo castigar, sino también prevenir, enviando el mensaje de que estos actos son graves y no quedarán impunes.
Ángel Gabriel Laredo Toscano	la reforma al Código Penal Federal es un paso para cerrar vacíos legales y castigar con mayor severidad la creación y difusión de material íntimo falso, ya que estas acciones causan daños irreversibles a las víctimas, tanto a nivel físico como emocional y psicológico.
Wendy Dariana Pablo Gómez	No se puede permitir que la ley se quede atrás mientras los delincuentes usan estas herramientas para dañar y humillar, especialmente a niñas, niños y adolescentes.
Dulce Leydi Ventura Molina	México necesita adoptar un modelo evolutivo en el que la innovación beneficie a la gente, en lugar de servir a intereses privados o al mercado por encima del bienestar colectivo.
María Fernanda Escobar Galván	La propuesta busca salvaguardar la intimidad de las personas, con especial énfasis en la protección de las mujeres, que son las más afectadas por este tipo de violencia, estableciendo un marco legal actualizado a los desafíos de la era digital.
Brenda Lizbeth Ponce Hernández	Es fundamental establecer una regulación para el uso de la inteligencia artificial que, sin frenar la innovación, garantice la protección de la integridad y seguridad de las personas.
Mayra Lizbeth Bautista Marcial	La iniciativa es esencial para la protección familiar y social debido al uso generalizado de la tecnología desde una edad temprana, lo que expone a todos a riesgos en línea.

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

RESULTADO DEL DICTAMEN

La **Comisión Dictaminadora** coincide plenamente con la intención de la proponte y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer dado que en México no contamos con normatividad específica en el tipo penal debemos recurrir a las mejores prácticas, lo cual podríamos enmarcarlas en el contexto internacional como refiere La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000) ², en su artículo 27, esboza la cooperación entre Estados para afrontar crímenes que utilicen herramientas tecnológicas modernas, recomendando su tipificación y el aumento de las penas.

Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (2019) apuntan que los países instituyan reglas jurídicas precisas para el uso de la IA, en especial cuando se destina a fines ilícitos. Asimismo, la recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la IA (2021) ³ subraya la responsabilidad de prevenir y sancionar su uso indebido, particularmente en casos que comprometan la seguridad pública. Debido a lo anterior, México al ser parte de la Convención de Palermo y miembro de la OCDE y la UNESCO, está comprometido a actualizar y armonizar su marco penal para dar respuesta a estas nuevas manifestaciones delictivas. La agravante: sea realizada total o parcialmente mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial, aprendizaje automático, generativas u otras tecnologías automatizadas, destinadas a planificar, ejecutar, encubrir o facilitar la comisión del delito que vulnere los derechos humanos de las personas; el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (2001) ⁴; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente el artículo 11 relativo a la protección de la honra y la vida privada.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que la reciente resolución 112/2025, publicado el 22 de abril de 2025 ⁵, resolvió **recientemente** la acción de inconstitucionalidad promovida por el ejecutivo federal en contra de una porción normativa del artículo 9o., fracción III, inciso c), de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas ⁶, para reconocer como derecho de la niñez vivir libre de violencia cibernética, digital, y de aquella ejercida mediante el uso de inteligencia artificial (IA). Deja claro que el uso de inteligencia artificial también puede convertirse en una vía para ejercer violencia digital. El hecho de que esta entidad haya incluido expresamente este tipo de riesgo en su

² [CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS](#)

³ [Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial - UNESCO Biblioteca Digital](#)

⁴ [Convenio sobre cibercriminalidad - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

⁵ [Boletín mensual de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - Abril 2025](#)

⁶ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8234>

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

legislación es un precedente importante, esto es particularmente importante si se consideran casos documentados en los que tecnologías como los **deepfakes** se han usado para alterar imágenes de menores con fines de acoso o explotación.

Por lo tanto, se hace evidente la necesidad de esta reforma que priorice el interés superior de la infancia para desarrollar protecciones integrales. Estas deben ser lo suficientemente amplias como para abarcar las formas actuales y evitar ser obsoletas ante las formas futuras de inteligencia artificial que pudieran facilitar diversos tipos de violencia en su contra.

Con la finalidad de facilitar la identificación de los cambios propuestos por la iniciativa, la Comisión elabora el siguiente cuadro comparativo respecto al Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE Código Penal Federal	TEXTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO BIS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo.</p> <p>Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p>	<p>Artículo 199 Septies. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de mil a mil quinientos días multa a quien, valiéndose de cualquier medio incluyendo el uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, sistemas informáticos, redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Violación a la Intimidad Sexual</p> <p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p>	<p>Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, mediante cualquier medio incluyendo el uso de tecnologías de la información, inteligencia artificial u otros métodos digitales cree, elabore, modifique, divulgue, comparta, imprima, distribuya, publique o comercie imágenes, videos o</p>

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>audios de contenido íntimo sexual real o simulado de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o autorización expresa.</p> <p>Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima, edite o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o su autorización expresa.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p> <p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa</p>	<p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo y quien por cualquier medio incluyendo sistemas informáticos, redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios de transmisión de datos procure, obligue, facilite o induzca, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o por medio de generación de imágenes sintéticas o alteraciones mediante inteligencia artificial o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de ocho a catorce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL Y PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS CON FINES SEXUALES A TRAVÉS DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 199 septies; 199 octies y 202 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Septies. Se impondrá de **cinco a diez años** de prisión y multa de **mil a mil quinientos** días multa a quien, valiéndose de cualquier medio incluyendo el uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, **sistemas** informáticos, **redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios** de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, **mediante cualquier medio incluyendo el uso de tecnologías de la información, inteligencia artificial u otros métodos digitales cree, elabore,** modifique, divulgue, comparta, imprima, distribuya, publique o comercie imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual real o simulado de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o autorización expresa.

Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima, **edite** o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o su autorización **expresa**.

Estas conductas se sancionarán con una pena de **cuatro a ocho años** de prisión y una multa de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo **y quien por cualquier medio incluyendo sistemas informáticos, redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios de transmisión de datos** procure, obligue, facilite o induzca, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos **o por medio de generación de imágenes sintéticas o alteraciones mediante inteligencia artificial** o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de **ocho a catorce** años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de Agosto de 2025.

COMISIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>